

CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 919 DE 2025

Cláusula 1. Objeto: DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES ORIENTADAS AL EMPODERAMIENTO FEMENINO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y LIBRE DE VIOLENCIAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA, LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER Y LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO “CARRERA DE LA MUJER 2026”.

ALCANCE DEL OBJETO:

En atención a la descripción de la necesidad consignada en los estudios previos, y conforme a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la ejecución del alcance deberá realizarse en estricta sujeción a las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución y demás exigencias previstas en los estudios previos, la propuesta y la minuta contractual o los que se desprendan de su naturaleza, los cuales en su conjunto constituyen el marco de referencia obligatorio para el desarrollo del objeto.

En este sentido, la parte ejecutora del contrato interadministrativo estará a cargo del Fondo Mixto de acuerdo con la propuesta presentada y el presupuesto aprobado por la Dirección Administrativa de Acción Social.

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
SEMANA DE LA MUJER 2026	“TERCER CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA”	<p>Fomentar la participación, inclusión y empoderamiento de las mujeres del municipio de Ipiales, garantizando su derecho a una vida libre de violencias mediante acciones de formación, acceso a la justicia y equidad de género que impulsen el emprendimiento.</p> <p>La estrategia contempla la promoción de actividades encaminadas a incentivar la formación e impulso del emprendimiento de las mujeres, generando espacios como congresos, seminarios y ferias de exposición que las empoderen como actoras fundamentales de la sociedad.</p> <p>Las actividades están dirigidas a mujeres de todas las edades y buscan generar conciencia sobre la importancia del ejercicio de sus derechos, potenciar sus capacidades y fortalecer espacios de encuentro ciudadano.</p> <p>Así mismo, la realización de la “Carrera de la Mujer 2026” se concibe como una estrategia integral para fomentar el deporte y la recreación como herramientas de promoción de la salud, la participación ciudadana y el empoderamiento femenino en el municipio.</p> <p>Esta última actividad está dirigida a mujeres de todas las edades y procura generar</p>	<p>Garantizar la logística necesaria para la realización de las diferentes actividades de formación y emprendimiento, relativo a transporte, alojamiento, alimentación, hidratación, logística, sonido, material publicitario, reconocimientos, disposición locativa e imprevistos requeridos.</p>

	<p>“CARRERA DE LA MUJER 2026”.</p>	<p>conciencia sobre la importancia del ejercicio físico en la prevención de enfermedades, la reducción del estrés y el fortalecimiento de la autoestima. Asimismo, constituye un espacio de convivencia y promoción de valores como el respeto, la solidaridad y la sana competencia.</p> <p>La finalidad es incentivar la actividad física en las mujeres del municipio y la región, promoviendo hábitos de vida saludables, la integración ciudadana y, de manera más amplia, la participación ciudadana a nivel nacional, visibilizando expresiones deportivas y promoviendo la cultura ciudadana mediante la realización de la “Carrera de la Mujer 2026” en el municipio de Ipiales.</p>	<p>Garantizar la logística necesaria para la realización de “LA CARRERA DE LA MUJER 2026” concerniente a material publicitario de difusión, montaje de escenario y sonido, ambientación, presentadores, hidratación, señalética, material logístico, personal logístico, alquiler dispositivo electrónico para marcación de tiempo, entrega de estímulo deportivo representado en kit de competencia oficial e imprevistos.</p>
--	---	---	---

Cláusula 2. Plazo del convenio: El plazo para la ejecución del Convenio será el estipulado en la plataforma del SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026**. En consecuencia, el convenio estará vigente hasta su liquidación.

Cláusula 3. Valor: Para la ejecución del contrato denominado: Desarrollar acciones integrales orientadas al empoderamiento femenino y la visibilización del papel de la mujer en la construcción de una sociedad equitativa y libre de violencias, mediante la celebración del Segundo Congreso de la Mujer Ipialeña, la conmemoración del primer aniversario de la Casa Social de la Mujer y la realización del encuentro deportivo y recreativo denominado “Carrera de la Mujer 2026”.; el valor total estimado es de: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$127.089.988)**. El cual incluye todos los impuestos, estampillas y tributos a los que haya lugar

Cláusula 4. Forma de pago

El valor del contrato será cancelado por el Municipio al Fondo Mixto De Cultura - Ipiales mediante actas parciales y/o una final de avance, que certifiquen el cumplimiento parcial o total del objeto del convenio suscritas por el supervisor designado, previa presentación del informe de actividades, todo con sujeción a la disponibilidad de los recursos.

PARAGRAFO. – El último pago de los honorarios de la entidad contratada se efectuará a previa expedición de certificado de cumplimiento por parte del supervisor, en el que se haga constar que la entidad contratada ha hecho entregas a satisfacción de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones, que se le hayan suministrado además de los que se hayan producido como resultado del desarrollo del presente contrato, los cuales son y serán de propiedad del Municipio de Ipiales.

Cláusula 5. Obligaciones Generales de la entidad FONDO MIXTO DE CULTURA

1. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
3. El Fondo ejecutará el objeto del contrato y cumplirá las actividades pactadas, de manera autónoma e independiente y utilizando sus propios medios y metodologías.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar los Informes requeridos por quien ejerce la supervisión del contrato y acatar las recomendaciones dadas por el mismo en desarrollo del objeto del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.

7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio.
9. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Municipio, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
10. Mantener actualizado su domicilio o informar sobre su cambio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio en el momento en que sea requerido por el mismo.
11. A la terminación del contrato entregar al supervisor las actividades contractuales ejecutadas todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente contrato.
12. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 6. Obligaciones Específicas de la entidad FONDO MIXTO DE CULTURA

1. Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato, destinando para ello los recursos aportados por el Municipio de manera exclusiva, dando estricto cumplimiento a los objetivos, especificaciones técnicas y alcances determinados en los estudios previos y la propuesta presentada.
2. Abrir una cuenta bancaria independiente y exenta de gravámenes con el nombre del contrato para el manejo de los recursos aportados por el Municipio. En el evento de que se causen rendimientos financieros los mismos deberán ser reintegrados a el Municipio a la cuenta que se destine para tal fin.
3. Realizar el aporte en especie y/o gestión de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y según los estudios previos, especificaciones y propuesta técnica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
4. Realizar bajo su responsabilidad y conforme a sus propios manuales y reglamentos internos la planeación, selección, contratación y contraprestación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Contratar la Logística necesaria para el desarrollo de espacios de conformidad con el cronograma de actividades y alcance del objeto presentado por el supervisor. En caso de ser necesario soportar con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento de los bienes calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
6. Realizar el acompañamiento y la asesoría requerida a las entidades, personas naturales y/o jurídicas participantes e involucradas en el desarrollo del objeto de este contrato.
7. Presentar al supervisor del contrato, los informes de cumplimiento de actividades en medio físico y magnético relacionados con cada acta parcial de cumplimiento del mismo, según vaya correspondiendo.
8. Presentar al supervisor del contrato a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en medio impreso y magnético, los respectivos informes de gestión sobre el desarrollo del objeto del contrato.
9. Atender las indicaciones y recomendaciones hechas por el supervisor.
10. Las demás obligaciones, que de la naturaleza se deriven o impongan las normas Legales.

Cláusula 7. Derechos de la entidad FONDO MIXTO DE CULTURA. El ejecutor tiene derecho a: **1.-** Recibir el giro de los recursos por la ejecución del objeto del convenio en los términos pactados en el presente Convenio; **2.-** Los demás contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8. Obligaciones de La Entidad. Este se obliga para con el FONDO MIXTO DE CULTURA:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la ejecución del convenio;
2. Cancelar el valor del convenio en la cantidad y forma establecidas en el mismo;
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
4. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago;
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control;
6. Las demás contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 9. Supervisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Ipiales, ejercerá la Supervisión del contrato en virtud de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio de Ipiales; a través del **SUBDIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL** o quien haga sus veces, quien será designado mediante comunicación escrita.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y responderá por los hechos u omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Cláusula 10. Responsabilidad. El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato.

Clausula 11. Cesión. El FONDO MIXTO DE CULTURA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cláusula 12. Indemnidad. El contratista se obliga a mantener libre a la Entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

Cláusula 13. Multas. 1.- Por atraso o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso; **2.-** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas; **3.-** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o interventor; **4.-** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada; **5.-** Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso; **6.-** Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o interventor, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida; **7.-** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Cláusula 14. Cláusula Penal. 1.- En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al 30% del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.**

El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Cláusula 15. Cláusulas Excepcionales. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Cláusula 16.- Disponibilidad Presupuestal.

La disponibilidad presupuestal fue soportada mediante la autorización de vigencias futuras otorgada en el Acuerdo Municipal 046 del 31 de octubre de 2025, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ipiales. Dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales —en particular las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y demás normas concordantes— acordó la autorización al Alcalde Municipal de Ipiales para comprometer vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia 2026.

En dicho acuerdo se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO. Autorízase al Ejecutivo Municipal, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026, en las cuantías y condiciones señaladas a continuación para la ejecución de los siguientes procesos contractuales:

Nombre del proyecto	Valor vigencia futura 2026	Valor apropiado 2025	Total	Fuente de financiación Vigencia Futura
<i>Desarrollar acciones integrales orientadas al empoderamiento femenino y la visibilización del papel de la mujer en la construcción de una sociedad equitativa y libre de violencias, mediante la celebración del Tercer Congreso de la Mujer Ipialeña, la conmemoración del primer aniversario de la Casa Social de la Mujer y la realización del encuentro deportivo y recreativo denominado "Carrera de la Mujer 2026".</i>	120,852,924	21,326,987	142,179,910	Tasa pro deporte y recreación

Cláusula 17 Garantías.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del decreto referido no es obligatoria.

Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del Riesgo, el municipio no considera necesaria la constitución de garantías.

Cláusula 18. Independencia del Ejecutor. El ejecutor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19. Inexistencia de Relación Laboral entre la Entidad y el FONDO MIXTO DE CULTURA, El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad.

Cláusula 20.- Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio de interés público, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

Cláusula 21. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el FONDO MIXTO DE CULTURA y EL MUNICIPIO DE IPIALES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula

Cláusula 22. Acuerdo de Confidencialidad. El ejecutante se obliga a no divulgar a terceras partes, la Información confidencial, que reciba por parte de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le daría a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por la Entidad ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre sometida a reserva legal. El Contratista se obliga a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de la Entidad y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Es obligación del contratista no divulgar la Información Confidencial, incluyendo, mas no limitando, el informar a su equipo de trabajo que la manejen, y que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El contratista se obliga a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato. El contratista se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión; es decir, tratamiento de los datos suministrados por la Entidad al interior de las redes y bases de datos (físicas y electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el contratista dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012. En caso de que el contratista incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Entidad. La vigencia de la presente cláusula será indefinida y permanecerá vigente aún después de la expiración del contrato, si el Contratista mantiene copia de la Información Confidencial.

Cláusula 23. Liquidación. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Si a juicio de la Entidad el contrato en particular requiere ser liquidado, esta se realizará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso. Se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el contratista y la entidad. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirán al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Cláusula 24.- inhabilidades e incompatibilidades: El representante legal del FONDO MIXTO DE CULTURA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 25. Suscripción, Perfeccionamiento y Ejecución. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías si así lo requiere el proceso contractual, y el Registro Presupuestal correspondiente.

Cláusula 26. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. Municipio de Ipiales.

Cláusula 27. Documentos. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.-** Estudios y documentos previos; **2.-** Documentos del contratista que acreditan la idoneidad y experiencia; **3.-** Las garantías debidamente aprobadas; **4.-** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.